

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00381-00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA, instaurada por WILLIAM MARTÍNEZ DÍAZ, YESICA ALEJANDRA MARTÍNEZ PALACIOS, TANIA VALENTINA MARTÍNEZ PALACIOS y MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ PALACIOS, contra TRANSPORTES METROPLUS S.A.S. y WILLIAM ANDRÉS BALLESTEROS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas TAM211, los interesados deberán prestar caución por la suma de \$68.460.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 del C. de Co.).

Se niegan las demás medidas cautelares solicitadas, en atención a que estas no guardan correspondencia con las permitidas por la ley, respecto de la acción que se incoa.

Se reconoce a la abogada DIANA CAROLINA MONTIEL VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022